

SEÑORA:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

SOLICITANTE: SILVANO WIGBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ y OTROS

CAUSANTE: SILVANO BUITRAGO GIL(Q.E.P.D.) y ELOISA VIUDA DE BUITRAGO (Q.E.P.D.)

Rad:11001311000820150047900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JHON EDWIN CASTRO RINCON mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.016.864 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 117.244 del C.S. de la J., en ejercicio del mandato judicial que me fuera conferido, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 14 de abril en estado del 17 de abril de 2023 que decide *“No dar trámite a inventarios adicionales, debido a que no obra solicitud dentro del archivo del proceso.”*

Sustento este recurso señora juez con base a la siguiente Genesis del expediente:

PRIMERO: Es enviado el 13/06/2022 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE CORRE TRASLADO AL TRABAJO DE PARTICION toda vez que revisado el contenido del mismo se encontró que lo relacionado con el inmueble de la ciudad de Bogotá (identificado con la Matricula inmobiliaria No.50C-C01726477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro) , no se encontraba correctamente inventariado, por lo que se hacía necesario solicitar una adición de inventario con el fin de corregirla. Lo anterior debido a que dicho predio correspondía al 50% de un predio de mayor extensión, que fuera en su momento comprado en partes iguales en cabida como en el valor por el señor **SILVANO BUITRAGO GIL Y MARCO ALCIDEZ RAMIREZ SANCHEZ**, sin que fuera registrado en el folio de matrícula que se anexo en la audiencia de inventarios hace 7 años, haciéndose necesario suspender el trámite del trabajo de partición, hasta que sea aclarada esta situación por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, solicitando a la señora juez sea revocado el auto que ordena el traslado del trabajo de partición, ya que se carece de la información sustentada, para formular una objeción o corrección objetiva de dicha partición.

SEGUNDO: Consecuentemente a lo anterior se radica solicitud de adición de inventarios el 19/09/2022, reiterando con esta solicitud el hecho de diferenciar que existe el predio original, lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá del plano de la Urbanización de la Pradera marcado con el numero uno (1) de la manzana “U” de trescientos doce varas y media (312 ½ vs.) y marcado con el número cinco cero seis (506) de la carrera sesenta y cinco A (65 -A) entre calles quinta (5ª.) y sexta (6ª.), del cual surgieron o nacieron a la vida jurídica dos inmuebles:

1. Inmueble Urbano con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-783721 código Catastral AAA0038CYTD y Dirección Catastral Calle 4 B #65-24 comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Occidente en diez (10 mts.), con la parte del lote que le corresponde a Silvano Buitrago Gil; por el Sur, en diez metros (10mts.), con la calle sexta (6°), hoy quinta (5°) de por medio con el edificio de las Escuelas Municipales; por el Norte, con propiedad del dueño de la edificación existente y por el oriente, con el lote

número once(11) en extensión de diez metros (10 mts.) vendido a las señoras Marina Sarmiento de Valeriano y María Téllez de Acevedo y

2. Inmueble Urbano con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1726477 código Catastral AAA0038CYUH y Dirección Catastral carrera 65 A # 4B-06 alinderada así: por el Occidente en 10 metros con la carrera 65 A ; por el Sur en 10 metros con la calle 6° hoy 5° de por medio con el edificio de las escuelas municipales; por el Oriente en 10 metros con la parte del lote número 1 de la misma manzana y urbanización que corresponde al señor MARCO ALCIDEZ RAMIREZ SANCHEZ ; por el Norte en 10 metros, con pared de propiedad del dueño de la edificación existente, que se llamara en adelante Lote No. uno -A (1-A) de la Manzana "U", cada uno con extensión de 100 metros cuadrados, es decir, equivalente al 50% de la escritura de compraventa TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (3451) de la NOTARIA PRIMERA (1°) del Círculo de Bogotá del dos (2) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), hoy 100% para cada uno de los propietarios y su correspondiente matrícula inmobiliaria con su respectiva certificación catastral

TERCERO: Se radica Memorial el 14 de octubre de 2022 OBJECIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN POR ERROR, de conformidad a los certificados de tradición y demás documentos legales que se aportaron en la audiencia de inventarios y avalúos, con fundamento en el siguiente Trabajo de liquidación de la sociedad conyugal partición y adjudicación que fuera realizado por la señora partidora, Abg. KAREN VASQUEZ RUEDAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.585.804 de Bogotá, con T.P. No. 249.850 del C.S. de la J. dentro del proceso de Sucesión Intestada con Rad. 2015-479 de los causantes, el inmueble del causante SILVANO BUITRAGO GIL(Q.E.P.D.) ubicado en la Kr 65 A No. 4B-06 de la ciudad de Bogotá e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-172647 de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de la ciudad de Bogotá, con chip No. AAA0038CYUH. Fue adquirido por escritura pública de Compraventa N.3451 del 2 de noviembre de 1957 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, por el causante SILVANO BUITRAGO GIL (Q.E.P.D.) y el señor MARCO ALCIDEZ RAMIREZ SANCHEZ por partes iguales para cada uno tanto en cabida como en el valor, como quedó distribuido en la escritura pública ya referida y que años después fueren registrados. así: cuota parte del 50% del señor SILVANO BUITRAGO GIL (Q.E.P.D.) que fuere adquirido mediante escritura pública de Compraventa N.3451 del 2 de noviembre de 1957 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, en un 100% con la apertura del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1726477 de la oficina de instrumentos públicos zona Centro de la ciudad de Bogotá, el 15 de julio de 2008 y que certifica la oficina de Catastro de Bogotá, con Matrícula Catastral AAA0038CYUH con un área total de terreno de 100 metros Cuadrados y área total de construcción de 266 metros cuadrados, reconociendo como único propietario al señor SILVANO BUITRAGO GIL (Q.E.P.D.) y la otra cuota parte en un cincuenta por ciento (50%) del señor MARCO ALCIDEZ RAMIREZ SANCHEZ que fuere adquirido mediante escritura pública de Compraventa N.3451 del 2 de noviembre de 1957 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, en un 100% con la apertura del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-783721 de la oficina de instrumentos públicos zona Centro de la ciudad de Bogotá, el 21 de marzo de 1984 y que certifica la oficina de Catastro con la matrícula Catastral AAA0038CYTD.

Por una situación ajena, el suscrito apoderado, así como el apoderado en sustitución de ese momento, no pudimos percibir como el inmueble objeto de sucesión tenía la descripción narrada en el párrafo anterior, porque la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, no había permitido

visualizar en el sistema que se había dado apertura a otro folio de matrícula inmobiliaria para el año 1984 ; prueba de ello es, como catastral y topográficamente el inmueble de la sucesión cuenta con suscripción completamente individualizada como se pudo materializar en el proceso de sucesión cuando fue secuestrado el inmueble por el auxiliar de la justicia.

Al realizar el trabajo de partición la abogada Karen Vásquez R, actuando como Auxiliar de la Justicia nombrada para el cargo de Partidor dentro del proceso de la referencia, de manera involuntaria, cae en la misma situación valorando y registrando como

“Activo Liquido PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 172647 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de la ciudad de Bogotá, ubicado en Kr 65 a No. 4B-06 de la ciudad de Bogotá, con chip No. AAA0038CYUH, alindado de la siguiente manera: Por el oriente, en diez metros (10 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana “u” que ha sido vendido a las señoras Marina Sarmiento de Valeriano y Maria Tellez de Acevedo; por el sur, en extensión de veinte metros (20mts), con la calle sexta – (6ª), hoy quinta (5ª), de por medio con el edificio de las escuelas públicas; por el occidente, en diez metros (10mts) con la carrera sesenta y cinco – A(65 –A); por el norte, en extensión de veinte metros (20mts), con paredes de propiedad del dueño de la construcción existente”, linderos que no corresponden en primer lugar con el registrado en la escritura pública de compraventa N.3451 del 2 de noviembre de 1957 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá.

CUARTO: secretaria recibe memorial el día 31/10/2022 que da respuesta al auto del 23 de octubre de 2022 que solicita aclaración sobre lo que se pretende incluir con el inventario adicional ya mencionado, indicando que la partidora acoge el mismo error del profesional que realizara el avalúo el 24 de junio de 2015, consistente en

1.un número de matrícula Inmobiliaria errada

2.linderos que correspondían al predio de mayor extensión que fuera vendido por el señor **A. PILONIETA** al causante **SILVANO BUITRAGO GIL** y al señor **MARCO ALCIDEZ RAMÍREZ SANCHEZ** por partes iguales tanto en distribución de cabidas como en el valor, realizando la apertura de los correspondientes folios de Matricula Inmobiliaria, totalmente independiente de la que se necesita corregir con la adición de inventario y objeción al trabajo de partición.

3.Tomar como avalúo de este inmueble, el avalúo comercial de hiciere el 24 de junio de 2015 el señor Abg. **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES**, inmueble que para la fecha tiene un avalúo catastral conforme certificado catastral de fecha 13/06/2022, en **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$269.159.000)**

QUINTO: Consecuentemente a los numerales **UNO** y **DOS** no le asiste la razón procesal a la señora juez cuando en el auto que se acusa decide “No dar trámite a inventarios adicionales, debido a que no obra solicitud dentro del archivo del proceso”, por cuanto revisado el link del expediente por la señora juez, en audiencia informal , llevada a cabo el día 13 de marzo de 2023, la señora juez visualiza y acepta que hay una solicitud de adición de inventario con la que se podría resolver el conflicto procesal ya referido en numerales anteriores de este recurso (en dicha audiencia informal también visualiza la señora juez , la solicitud de reconocimiento de sucesores procesales a los hijos de la heredera , señora **BLANCA BUITRAGO (Q.E.P.D.)**). Así mismo para darle tramite a la solicitud de adición de

inventario, el suscrito apoderado desiste de continuar con el trámite de objeción al trabajo de partición con base a lo narrado en este hecho, ingresando al despacho el día 14/03/2023 y profiriendo el auto que se acusa.

SEXTO: Así mismo, verificado el link del expediente se encuentran tres autos proferidos por el despacho , el día 10 de octubre en estado del 11 de octubre de 2022, en la que en un auto , se da orden de traslado de la solicitud de adición de inventario, por lo que no le asiste la razón a la señora juez , cuando decide *“No dar trámite a inventarios adicionales, debido a que no obra solicitud dentro del archivo del proceso.”* , debiendo haberse pronunciado de fondo sobre la aceptación de la solicitud de adición de inventario, más aún cuando en dicho traslado de tres días y verificado el link del expediente, la señora curadora abogada del heredero determinado **JOSE DANIEL BUITRAGO** guardo silencio.

SEPTIMO: Me ratifico en la solicitud de adición de inventarios y avalúos , así como en la objeción al trabajo de partición, toda vez que, si el yerro continua al momento en que su señoría profiera sentencia , decretando la aprobación del trabajo de partición y consecuentemente la de los inventarios, a través del auto y sentencia correspondiente, al radicarlos para anotación en el certificado de matrícula inmobiliaria , con base a la ley en dicha oficina, lo rechazara con nota devolutiva al juzgado 8° de Familia para lo pertinente, es decir, corregir el inventario y consecuentemente la partición. Toda vez porque en información suministrada por los funcionarios de dicha entidad **OFINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO ZONA CENTRO**, dicho inmueble corresponde su matrícula inmobiliaria y catastralmente, a un inmueble de cien metros cuadrados y no a un inmueble en cuota parte del 50%

Por lo anterior solicito respetuosamente a la señora juez se le de tramite a

ANEXOS

- 1.Solicitud de adición de inventario solemne de bienes en 9 folios
- 2.Auto del 10 de octubre de 2022 que ordena correr traslado de la solicitud de adición de inventario
3. Auto del 14 de febrero de 2023 que fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia informal el 13/03/2023

NOTA: Los anexos de este recurso de reposición con subsidio de apelación, numerados como 1, 2 y 3, fueron descargados del link del expediente de la referencia.

De la señora juez.
Atentamente,

JHON EDWIN CASTRO RINCON

C.C. 80.016.864 de Bogotá

T.P. No. 117244 del C.S. de la J.

Correo electrónico abogadojhoncastro@gmail.com

Dirección: calle 39 sur No. 72 M- 85 Los Cristales Etapa 5 y 6 Torre 8 apto.204 Localidad de Kennedy

Cel. 3158305969 y 3145372798 (por limitación visual no tengo WhatsApp)

Rad:11001311000820150047900 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JHON EDWIN CASTRO RINCON <abogadójhoncastro@gmail.com>

Jue 20/04/2023 11:44 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

Recurso de reposicion en subsidio el de apelacion.pdf;

SEÑORA:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

SOLICITANTE: SILVANO WIGBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ y OTROS

CAUSANTE: SILVANO BUITRAGO GIL(Q.E.P.D.) y ELOISA VIUDA DE BUITRAGO (Q.E.P.D.)

Rad:11001311000820150047900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN



Cordialmente,

JHON EDWIN CASTRO RINCÓN

ABOGADO

Celular: 3158305969